JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002**2019**00**559**00
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220190055900 D

Antecedentes procesales:

El 5 de septiembre de 2019, la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA presentó demanda de pensión de sobrevivientes del señor JOSÉ ELÍAS CUARTAS JARAMILLO, en dicha demanda se indicó que había rumores de varios hijos, de los cuales solo se conocían dos menores de edad, esto es, la demandante y otra (Natalia Andrea Cuartas Ballesteros) que estaba a cargo de una prima (anexos 002 y 003).

El 11 de septiembre de 2019(por error en el auto se escribió 2018), se admitió la demanda (Anexo 003 pag. 27).

El 8 de noviembre de 2019, COLPENSIONES contestó la demanda (anexo 003 pags. 51 y ss).

El 3 de marzo de 2020, se ordenó la integración del litisconsorcio con DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ; ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ y SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ y se ordenó el emplazamiento de los demás hijos indeterminados (Anexo 003 pags. 89 y ss).

El 8 de abril de 2021 se ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ y como intervinientes excluyentes a LUZ ELCY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS, MARLEIBI CUARTAS ZAPATA, JULIE CUARTAS ZAPATA, PAOLA ANDREA CUARTAS ZAPATA y JHON JAMES CUARTAS ZAPATA (Anexo 16).

CONSIDERACIONES:

Tenemos las siguientes personas vinculadas al proceso en calidad de litisconsortes necesarios por activa, por pasiva e intervinientes excluyentes por lo expuesto en precedencia.

PARTE - INTERVINIENTE	**NOTIFICACIÓN**
Natalia Eugenia Zapata González	Estados del 9 de abril de 2021 (Anexo 016)
Natalia Andrea Cuartas Ballesteros	5 de septiembre de 2022 (Anexo 072)
Diego Alonso Cuartas Álvarez	No se ha notificado
Alexander Cuartas Álvarez	No se ha notificado
Sindy Paola Cuartas Álvarez	No se ha notificado
Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas	No se ha notificado
Marleibi Cuartas Zapata	No se ha notificado
Paola Andrea Cuartas Zapata	No se ha notificado
Jhon James Cuartas Zapata	No se ha notificado.
Hijos indeterminados	Emplazamiento anexo 003 pags. 89 y ss

Revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede, se ordenó oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que suministre la dirección actualizada y correo electrónico de las siguientes personas:

1.Marleibi Cuartas Zapata C.C 43.119.431. se encontraron datos de ubicación por la EPS.

2.Paola Andrea Cuartas Zapata C.C 43.251.814 se encontraron datos de ubicación por la EPS. se encontraron datos de ubicación por la EPS.

3.Jhon James Cuartas Zapata C.C 1.035.419.359 se encontraron datos de ubicación por la EPS.

4.Juile Cuartas Zapata no se encontraron datos.

De lo anterior se advierte que pese a que la apoderada de la parte demandante, intentó su notificación está resultó infructuosa, además de las constancias aportadas no se observa el ingreso efectivo al buzón electrónico

con constancia de entrega, como lo ordenaba el decreto 806 de 2020 y hoy en día la ley 2213 de 2022, art. 8, esto es, que se pueda constatar el acceso al mensaje de datos por lo que se ordenará que por la secretaría del Despacho se proceda con su notificación.

Respecto a la señora JULIE CUARTAS ZAPATA la togada de la demandante, solicita su emplazamiento pero antes de proceder al mismo, se consulta la web de google y se advierte que la citada obra como demandante en el proceso de reparación directa contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL seguido en el Juzgado Séptimo Administrativo de Medellín bajo el radicado 2013-00794 [1] por lo que se ordenará oficiar a dicho Despacho, para que se sirvan aportar identificación y datos de ubicación de la señora Julie Cuartas.

Ahora bien, tampoco se observa en el proceso notificación de los vinculados DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ Y ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ y en consulta realizada al BDUA arroja que Diego se encuentra vinculado con EPS SALUDTOTAL y Alexander con EPS SURAMERICANA, así las cosas, se ordenará oficiar a dichas entidades para que se suministren dirección de notificación, esto con el fin de proceder con dicha notificación dado la radicación que data del 2019.

De otro lado, la demandante señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ en anexo 056 solicita AMPARO DE POBREZA por lo que en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado. Continuará como su apoderada la abogada que ha venido representándola.

En cuanto a las costas del proceso se tendrá en cuenta el Art 155 CGP aplicable al procedimiento laboral y que dispone:

"Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2235431/2455631/2013-00794.pdf/163e41d9-c1ae-43ed-b9db-3c3ee34cf1b3

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano"

Obra en anexo 072 del expediente electrónico, constancia de notificación personal de la señorita NATALIA ANDREA CUARTAS BALLESTEROS vinculada al proceso, sin que haya presentado escrito alguno de oposición a la demanda o como interviniente excluyente.

Por último, se aporta memorial de sustitución de poder-anexo 073 por COLPENSIONES y se tendrá como apoderada sustituta a la abogada ADRIANA MARÍA CORREA CARRASCAL. Se requerirá a dicha entidad para que suministre el expediente administrativo completo del señor JOSE ELIAS CUARTAS JARAMILLO quien en vida se identificaba con el número de cedula 8.284.307 incluyendo la historia laboral completa y sin inconsistencias tanto la actualizada como la tradicional tipo-CAM.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA invocado a la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS SALUDTOTAL, con el fin de que suministre la dirección actualizada y correo electrónico de DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ identificado con CC 15.509.141., conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que suministre la dirección actualizada y correo electrónico de ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ identificado con CC No 71.372.356, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN** con el fin de que suministre información de ubicación e identificación de la señora JULIE CUARTAS ZAPATA en el proceso de reparación directa iniciado por la citada en contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL bajo el radicado 2013-00794.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA MARÍA CORREA CARRASCAL para que apodere a COLPENSIONES, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES suministre el expediente administrativo completo del señor JOSE ELIAS CUARTAS JARAMILLO quien en vida se identificaba con el número de cedula 8.284.307 incluyendo la historia laboral completa y sin inconsistencias tanto la actualizada como la tradicional tipo-CAM.

Notifíquese y Cúmplase

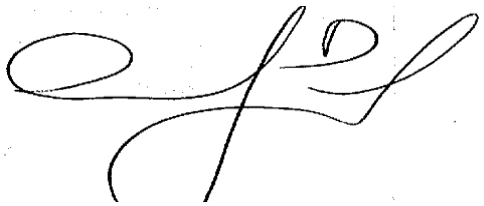

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41328009de4071f91b6337d5de82d9734892a3748472ed591e18987febb4335e
Documento generado en 22/11/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica